

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCION REALIZADA AL CONCELLO DE ARNOIA, en el punto de suministro CUPS ES0022000007090407 VT1PSK.

INS/DE/280/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó con fecha 6 de noviembre de 2020, el inicio de una inspección a CONCELLO DE ARNOIA, en el punto de suministro CUPS ES0022000007090407 VT1PSK.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica

- Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Con fecha 5 de abril de 2021 se levantó acta de inspección al CONCELLO DE ARNOIA, en la que se recoge lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Arnoia (Orense) presta servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica a sus vecinos, tomando la energía del distribuidor aguas arriba y facturándola posteriormente a los mismos. El Ayuntamiento de Arnoia no está inscrito en el Registro de distribuidores, ni dispone de autorización para realizar actividad de comercialización habiendo incumplido las condiciones generales para la contratación del acceso a redes establecidas en el artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, en el que se dispone que: “El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros”.

La actualización normativa del artículo 39 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico realizada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, impuso explícitamente la obligación de estar inscritos en el Registro Administrativo de Distribuidores. La misma consideración se encuentra recogida en la normativa expuesta en lo referente a la actividad de comercialización.

- El 21 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento de Arnoia inició expediente de enajenación de sus activos adscritos a la actividad de distribución eléctrica y el 30 de julio de 2018 comenzó el proceso a través de la plataforma de contratación del sector público. El 6 de septiembre de 2018 el Ayuntamiento de Arnoia adjudicó provisionalmente la venta de la red

eléctrica compuesta por LMT, RBT y CT a la empresa Electra Alto Miño, S.A.

- El Ayuntamiento de Arnoia aporta una serie de comunicaciones, hasta el año 2016 incluido, de la Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento, en la Dirección General de Política Energética y Minas, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en la que se les requiere información estadística, como empresa distribuidora (hasta 2010) o como empresa comercializadora (desde 2011).
- El Ayuntamiento de Arnoia estaba considerado como empresa distribuidora por Unión Fenosa Distribución y en base a la Disposición Transitoria undécima de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, se le aplicaba la tarifa D.1 al suministro de energía. Esta condición se mantuvo por parte de Unión Fenosa Distribución hasta julio de 2009 (incluido); a partir del 1 de agosto de ese año se le aplica la tarifa 3.1A con el comercializador Unión Fenosa Comercial, S.L.
- El número de suministros medio durante el periodo de inspección es de 880. El Ayuntamiento de Arnoia factura a cada uno de los suministros que se encuentran “aguas abajo” del contador en base a la potencia contratada y el consumo de cada uno de ellos. Las tarifas que se utilizan para esta facturación, según se puso de manifiesto durante la visita, son informadas por Naturgy y se hace la equivalencia en función de la potencia que tiene contratada cada suministro.
- El Ayuntamiento de Arnoia incurre en una serie de costes: recambios de material, vehículos y su combustible, mantenimiento de líneas, seguros, compra de un grupo electrógeno, mejora de eficiencia energética, entre otros, para dar servicio a los suministros que se encuentra a continuación del contador del Ayuntamiento, y ha facilitado a la inspección la relación de gastos para el periodo objeto de inspección.
- La diferencia entre la facturación calculada de la tarifa de acceso considerando todos los suministros que hay en la zona del Concello de Arnoia (no tienen CUPS), a los que factura el Ayuntamiento, y la que se ha facturado a un único punto de suministro (CUPS: ES0022000007090407VT1P), considerando exclusivamente términos fijos y variable, potencia y energía y para el periodo objeto de inspección (2010-2020) es de 1.407.704,96€.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada al Concello de Arnoia y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A.

Con fecha 23 de abril de 2021, se recibió escrito del Concello de Arnoia, solicitando una ampliación del plazo de 15 días inicialmente concedido.

El 27 de abril de 2021, se concedió la ampliación del plazo de alegaciones en un periodo igual a la mitad del plazo de alegaciones inicialmente establecido, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 12 de mayo de 2021, el Concello de Arnoia presentó escrito de alegaciones

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONCELLO DE ARNOIA

“De los datos económicos que hace referencia el actuario (Don Jose Antonio Garcia-Blázquez Delgado) por el periodo objeto de inspección, entre otros, pone de manifiesto lo siguiente:

- *Facturación de accesos realizada por el Distribuidor aguas arriba (Unión Fenosa Distribución) por un importe de 1.119.489,93 euros.*
- *Estimación de la facturación de accesos que debía de haber realizado la empresa distribuidora (Ayuntamiento de Arnoia) a los clientes de su zona, por la cantidad de 2.527.194,89 euros.*

A continuación, detallamos un cuadro donde desglosamos los datos aportados por el actuario, respecto a facturaciones, figurando una diferencia positiva a favor de Ayuntamiento de 1.407.704,96 euros.”

Después se detallan “*partidas de gastos que no se aportaron o no se pusieron en conocimiento en su día al actuario*” así como retribución financiera de activos de distribución y amortización contable de los activos en uso.

Las alegaciones concluyen con las siguientes manifestaciones:

“1. El acta no tiene en cuenta que la inversión y el mantenimiento fueron sufragados, íntegramente, por el Ayuntamiento de Arnoia, que nunca recibió un importe alguno en concepto de retribución por la actividad de distribución.

2. No se tuvieron en cuenta todos los gastos imputables, como es el personal administrativo, así como los gastos soportados por las revisiones

técnicas reglamentarias y otros en el 2020.

3. No se tuvieron en cuenta las amortizaciones.

4. El Ayuntamiento de Arnoia no tenía asignada retribución.

5. La actividad resulto deficitaria en el periodo objeto de inspección.”

CONTESTACION DE LA INSPECCIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONCELLO DE ARNOIA

1. El Concello de Arnoia confirma haber estado ejerciendo la función de distribuidor y comercializador, sin que tuviera autorización para ello, según se detalla en el acta.

2. El Concello de Arnoia aporta nuevos datos sobre gastos que le ha ocasionado su actuación. Esta información se incorpora al expediente, pero no modifica las conclusiones del acta.

3. A la vista de lo anterior la inspección se ratifica en que, como consecuencia de haber ejercido la función de distribuidor por parte del Concello de Arnoia sin la debida autorización, el sistema eléctrico ha dejado de percibir, el importe reflejado en el acta en concepto de tarifas de acceso en los suministros alimentados desde la red propia del Ayuntamiento.

Con fecha 28 de abril de 2021, la empresa distribuidora UFD Distribución Electricidad, S.A. presentó escrito de alegaciones.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

En la alegación primera, UFD Distribución Electricidad, S.A. señala que: *“El suministro del Ayuntamiento de Arnoia (CUPS ES0022000007090407VT1P) estuvo contratado a tarifa D.1 hasta el 30 de junio de 2009. UFD consideró en todo momento que se trataba de una empresa distribuidora y le aplicó dicha tarifa...”*, hechos que se recogen en el acta, para a continuación indicar que: *“Los titulares de tarifas D debían solicitar, desde el 1 de enero de 2009, su inclusión en el sistema de liquidaciones establecido en el Real Decreto 2017/1997...”*, y legislación relacionada.

En un párrafo posterior, se dice que: *“UFD recibió una solicitud de contratación de un comercializador (Unión Fenosa Comercial, S.A.) para este suministro a tarifa 3.1, con fecha de inicio de vigencia 1 de julio de 2009...”*, según se encuentra reflejado en el acta.

Además, se realizan una serie de consideraciones relativas al punto de medida explicando que: *“Este suministro, en su “supuesta condición” de empresa distribuidora debería haber dado de alta un punto frontera entre distribuidores en el Sistema de Medidas Eléctricas (SIMEL) y ser su encargado de lectura Red Eléctrica de España, S.A.U., en su condición de Operador del Sistema.”* Exponiendo seguidamente que el Ayuntamiento de Arnoia, como agente que toma la energía, es el responsable del alta.

Finaliza esta primera alegación con la comunicación, el 5 de abril de 2021, de Electra Alto Miño Distribución de Energía Eléctrica S.L. que: *“...iniciaba los trámites para el alta de un punto frontera con UFD en el SIMEL para el centro de matrícula 32PM56 (CD de Reza), que corresponde a este suministro.”*

En la segunda alegación, UFD Distribución Electricidad, S.A. manifiesta que en ningún caso le corresponde una función fiscalizadora de las actuaciones del resto de agentes y que las irregularidades en que habría incurrido el Ayuntamiento de Arnoia: *“tales como su no registro como distribuidor inicialmente, o como comercializador con posterioridad, así como la incorrecta facturación a los consumidores, además de no registrar el punto frontera en el SIMEL.”*, son responsabilidad única del Ayuntamiento de Arnoia.

CONTESTACION DE LA INSPECCIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

1. UFD Distribución Electricidad, S.A. aporta información adicional sobre el punto frontera y su no inclusión en el Sistema de Medidas Eléctricas por parte del Ayuntamiento de Arnoia, conociendo, por tanto, que el antiguo punto de suministro no se había convertido en punto frontera, y no atendiendo las obligaciones recogidas en el artículo 40, punto 2. f) h) i) j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. UFD Distribución Electricidad, S.A. señala la responsabilidad del Ayuntamiento de Arnoia en sus actuaciones, si bien según indica el artículo 40, punto 2. s) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico debería haber puesto en *“conocimiento de las autoridades públicas competentes y de los sujetos que pudieran verse afectados si los hubiere, las situaciones de fraude y otras situaciones anómalas”*.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada.

La diferencia entre la facturación calculada de la tarifa de acceso considerando todos los suministros que hay en la zona del Concello de Arnoia (sin CUPS), a los que factura el Ayuntamiento, y la que se ha facturado a un único punto de suministro (CUPS: ES0022000007090407VT1P) es:

Año	Total calculado (€)	T. Acceso facturada (€)	Diferencia (€)
2010	235.931,5	136.683,0	99.248,48
2011	248.281,1	127.083,9	121.197,16
2012	261.369,7	130.783,2	130.586,50
2013	242.950,7	108.321,7	134.628,94
2014	207.684,7	75.375,55	132.309,17
2015	212.644,5	80.290,43	132.354,11
2016	224.326,2	90.885,74	133.440,48
2017	226.109,6	93.395,78	132.713,89
2018	229.296,2	96.973,85	132.322,40
2019	226.631,7	94.409,34	132.222,36
2020	211.968,6	85.287,16	126.681,48

Como consecuencia de los hechos comprobados se plantea un ajuste de 1.407.704,96€ en el periodo objeto de inspección (2010-2020).

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada al CONCELLO DE ARNOIA en concepto de facturación de la tarifa de acceso

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A. en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a CONCELLO DE ARNOIA correspondientes a los ejercicios 2010-2020.

Año	Diferencia (€)
2010	99.248,48
2011	121.197,16
2012	130.586,50

2013	134.628,94
2014	132.309,17
2015	132.354,11
2016	133.440,48
2017	132.713,89
2018	132.322,40
2019	132.222,36
2020	126.681,48
TOTAL	1.407.704,96

Tercero.- El ajuste recogido en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.